

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Sábado 30 de Diciembre de 1876.

NUM. 59.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.—Si reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Circular número 12.—Con fecha 22 del actual dice á este Gobierno y Comandancia militar, el C. Ministro de Gobernación, lo que sigue:

“En atención á que las autoridades están siempre obligadas á prestar á los empleados de correos los auxilios que necesiten para el desempeño de su cargo, y especialmente en las circunstancias anormales porque atraviesa la República, el C. General 2º en jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, ha tenido á bien acordar me dirija á vd. para quo se sirva prevenir á las autoridades quo dependen del Gobierno de su digno mando, quo presten á las oficinas de correos los auxilios que fueren necesarios para el servicio postal, con la prontitud y eficacia que son necesarias.”

Lo inserto á vd. por acuerdo del C. Gobernador y Comandante militar del Estado, á fin de que se cumpla estrictamente con las prevenciones de dicha circular.

Libertad on la Constitución. Pachuca, Diciembre 27 de 1876.—Manuel Ayala, secretario.—C. G. de político y Comandante militar de.....

Gefatura Política y Comandancia Militar del Distrito de Tulancingo.—En la ciudad de Tulancingo, á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el salón de sesiones de la honorable asamblea municipal, los ciudadanos nombrados para jueces conciliadores, con el objeto de que prestaran la protesta correspondiente, al tomar posesión de sus respectivos encargos, el C. José Melquiades Moreno, jefe político y comandante militar del distrito, con fundamento en la ley de la materia, preguntó á cada uno, en la forma legal, si protestaban cumplir con integridad el cargo de juez conciliador; á la que contestaron que sí protestaban solemnemente, que administrarían justicia sin distinción de personas ricas ó pobres, y quo desempeñarían su cargo fiel e imparcialmente, sujetándose á la constitución federal de 1857, leyes de reforma y principios proclamados en el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco.

Con lo que concluyó este acto, levantándose la presente que firmaron por ante mí y el secretario.—José Melquiades Moreno.—Manuel Soto Romero.—Manuel Barragan.—J. Guadalupe Gonzalez.—Hipólito Ocariz.—Francisco Martínez.—Francisco Islas.—Celestino Guzman, secretario.

Es copia de la original que certifico. Tulancingo, Diciembre 21 de 1876.—José Melquiades Moreno.—Celestino Guzman, secretario.

En Apam, á los veintitres días del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, se presentó ante la gefatura política del distrito, el C. Lic. Ramon Montaño, exhibiendo su credencial para juez de primera instancia de este distrito, y además, un oficio del Superior Gobierno del Estado, por el que se da á reconocer como tal funcionario, proviniendo á la voz se le exijiera la protesta de ley, por lo que en cumplimiento de la citada determinación, y desde luego el suscrito jefe político procedió á tomarlo dicha

protesta al expresado C. Lic. Montaño, en los términos siguientes: ¿Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar en su caso la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas; la particular del Estado, las leyes que ellas emanen, así como el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco? El C. Lic. Montaño contestó: Sí protesto. A lo que se repuso: Si así fuere, la Nación os lo premie, y si no, os lo deniente. Con lo que terminó la presente acta que firma con el personal de esta gefatura el repetido C. Lic. Ramon Montaño.—I. Jurado.—Ramon Montaño.—Alberto García, secretario provisional.

Es copia de su original que certifico. Apam, Diciembre 23 de 1876.—I. Jurado.

En la ciudad de Tulancingo, á las once de la mañana del veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, ante mí, el jefe político del distrito, se ha presentado el C. Lic. Mariano R. Veytia con el objeto de prestar la protesta de ley; quien interrogado si protestaba cumplir fielmente con su deber como juez de primera instancia del distrito, contestó: “Yo, el C. Lic. Mariano R. Veytia, solemnemente protesto, que administraré justicia sin distinción de personas ricas ó pobres, y quo desempeñaré fiel e imparcialmente los deberes que me incumben como juez de primera instancia, sujetándome á la Constitución de 1857, leyes de reforma y principios proclamados en el plan de Tuxtepec.

Con lo que concluyó este acto, levantándose la presente que firmó por ante mí y el secretario.—José Melquiades Moreno.—Mariano R. Veytia.—C. Guzman, secretario.

Es copia de la original que certifico. Tulancingo, Diciembre 26 de 1876.—Melquiades Moreno.—C. Guzman, secretario.

Pachuca, Diciembre 11 de 1876.—Vistas las anteriores diligencias practicadas en averiguacion del conato de robo de que han sido acusados los soldados Teodoro Plallez, Manuel Rodriguez ó Ildefonso Cruz por los dependientes del Rancho de Sta. Gertrudis, de la jurisdicción de Apam, en cuyo punto tuvo lugar el delito; siendo el primero de los acusados natural de Cuillatan y vecino de Enyamecalo del Estado de Oaxaca, soltero, labrador y en la actualidad asistente del comandante San Jines del batallón primero de cazadores y de treinta años de edad; el segundo natural de Querétaro, vecino de Veracruz, de veintiséis años y actualmente cabo de uno de los cuerpos que manda el C. general Figueroa; y el tercero originario de Tampico, soltero, de treinta y dos años de edad y soldado del primer batallón de cazadores de Oaxaca. Vistas las declaraciones, careos, diligencia de cargo y escrito de defensa con todo lo que del proceso consta, se tuvo presente y ver convino, y considerando primero: que por las declaraciones de los dependientes de Sta. Gertrudis se viene en conocimiento de que los presuntos reos se presentaron á la mencionada finca buscando que comer y dirigiéndose á las casas de tlachiqueiros en busca de pulque, cuya bebida se les vendió por algunos de estos. Segundo: que estando ebrios los mencionados individuos, según consta por las declaraciones de dichos dependientes, y las cuales constituyen la acusación (fojas 7 frente y 9 vuelta), procedieron á arrearse unos burros que andaban sueltos por dichas casuchas con intención de llevárselos, tratando así de perjudicar á los dueños de estos que estaban empleados en la finca. Tercero: que los relacionados reos niegan abiertamente la acusación, excepcionándose con

haber hecho fugo á los dependientes de la hacienda, en razon á que estos se los hacian tambien desde las azoteas, despechados, segundicen, por no haber querido venderles las armas y caballos de la nacion, que aquellos llevaban consigo. Cuarto: que prescindiendo de esto que sostienen los acusados, y atendiéndose tan solo á los deposiciones de los dependientes de Sta. Gertrudis, el abjicato porque se acusan á aquellos no llegó á consumarse, y por lo mismo mas bien debe estimarse todo lo ocurrido, como resultado de la ebriedad en que se hallaban, cuyos acontecimientos posteriores que resultaron del mutuo tiroteo, bien pudo evitar, poniendo un remedio prudente, el administrador de la hacienda de Sta. Gertrudis, antes que batir á mampuesto á hombres cuya razon se hallaba extraviada, segun asi se afirma por dicho administrador. Quinto: que si bien es cierto que este ciudadano encargado de la finca de Sta. Gertrudis, no obró con el tino y prudencia quo pudiera haber desplegado antes de batir con seguro éxito á los acusados, pues pudo reunir á sus dependientes para intimidar y hacer presos á dichos individuos, que cometian una verdadera falta por la carencia absoluta de juicio, y la que puede traducirse por conato de abjicato, siguiendo el camino de las interpretaciones de la ley vigente, los enunciados reos, lo son de hecho, supuesto quo hacen lo que la ley prohíbe; y como la declarada vigente en estos casos, es la de 10 de Octubre ultimo expedida por el general en jefe del ejército constitucionalista en Coixtlahuaca, resulta quo hay quo someterlos al castigo preceptivo y penal de la misma, buscando su mas exacta y verdadera aplicacion. Sexto: que siendo el espíritu de la citada ley el de reprimir los abusos que la gente armada, con prettexto de pertenecer á alguna fuerza del ejército regenerador, suele cometer desbandándose por las haciendas y los pueblos, y el de corregir todo aquello que tiende al desprecio del Gobierno, á la desmoralización de los pueblos, y descrédito de las fuerzas regeneradoras que

con tanto valor como abnegacion y patriotismo han sostenido el Plan de Tuxtepec, debe buscarse en la expresada ley el caso mas análogo por su naturaleza, teniendo en cuenta las otras circunstancias atenuantes del delito, para darle la exacta aplicacion á aquella, segun quiere el art. 14 de la constitucion general de la Republica; y considerando por ultimo: que en el tiroteo habido en la refriega de los dependientes con los reos, estos quedaron heridos de tal manera, que han tenido quo padecer bastante para que encuentren acaso la sanidad completa, si no es que tengan que perder alguno de ellos uno de sus miembros; siguiendo el rigorismo de la ley, y teniendo presentes las circunstancias que concurrieron y determinaron el acontecimiento, deben conceptuarse como comprendidos los tres procesados en el art. 7º del decreto de 10 de Octubre ultimo, y por consiguiente en el minimum de la pena de quo habla el articulo 12 del mismo decreto. Por tales consideraciones, razones y fundamentos, el suscrito jefe político que conoce del asunto, por disposicion expresa del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, cuyo oficio obra en la averiguacion á fojas 20 y bajo el núm. 177, debia de fallar y fallo: quo restablecidos de sus heridas los reos Teodoro Phallez Manuel Rodriguez e Ildefonso Cruz, se den de alta en el hospital militar donde se hallan, y conforme á la parte final del art. 12 del referido decreto de 10 de Octubre ultimo, sean consignados al servicio de las armas. Hágase saber. Así definitivamente juzgando y sentenciando, lo decretó y firmó el C. Guillermo E. Pascoe, jefe político y comandante militar de este distrito, por ante mí el C. José Gabino Gonzalez, secretario de esta oficina. Doy fe.—Guillermo E. Pascoe.—José G. Gonzalez, secretario.

Es copia quo certifico. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—José G. Gonzalez.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ATOTONILCO.—MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877.

INGRESOS.

Art. 1º. Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1877, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.
Censos de propios.....	830 00	830 00
Producto de montes y mercedes de agua.....	100 00	100 00
Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	30 00	30 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.....	500 00	500 00
Derechos sobre juegos permitidos.....	6 00	6 00
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	7 00	7 00
Multas por infracciones de policía.....	100 00	100 00
Multas impuestas por el Gobierno y demás autoridades.....	225 00	225 00
Derechos de posesiones de solares.....	8 00	8 00
Productos del registro civil y cementerios.....	30 00	30 00
Subvenciones al gasto de alimentos de presos.....	517 92	517 92
Subvenciones para construccion y reposicion de cárcel.....	159 84	159 84
Productos de ventas de bienes mostrencos.....	10 00	10 00
Derechos de corral de consejo.....	50 00	50 00
Subvencion que concede el Estado al hospital de la cabecera.....	720 00	720 00
Para curacion de presos y heridos.....	192 00	192 00
	2,985 76	2,985 76

CUOTAS.

Inicia-
das. Apro-
badas.

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 100 100 por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....	3,600 00	3,600 00
El 12 12 por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....	400 00	416 66
El 12 12 por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.....	300 00	312 50
El 25 25 por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.....	200 00	200 00
El 75 75 por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes.....	1,400 00	1,400 00
El 25 25 por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	600 00	600 00
La mitad del derecho de consumo de efectos extranjeros.....	60 00	60 00
Rezagos por todos ramos.....	5,000 00	5,000 00
	11,560 00	11,589 16
Suman los ingresos.....	\$ 14,545 76	14,574 92

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1877, se arreglarán a las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	96 00	96 00
Gastos menores y de escritorio.....	15 00	15 00
Compra y autorización de libros para la asamblea	12 00	128 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	360 00	860 00
Sueldo de un secretario.....	800 00	800 00
Sueldo de un escribiente del registro civil	96 00	96 00
Sueldo de un mozo de oficios.....	84 00	84 00
Gastos menores y de escritorio.....	60 00	86 00
Para libros del registro civil.....	15 00	915 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones a los periódicos del Estado	40 00	40 00
Para gastos de impresiones municipales.....	30 00	30 00
Para cubrir el deficiente.....	1,200 00	600 00
Para gastos de formación de estadística.....	15 00	15 00
Para gastos imprevistos.....	300 00	300 00
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería.....	30 00	11 00
Subvención para festividades públicas.....	60 00	30 00
Para correos y útiles de zapata.....	50 00	1,725 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º.—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	480 00	480 00
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas.....	360 00	360 00
Sueldo de un preceptor de Apipilhuasco.....	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de los Reyes y Potrero.....	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Vaquerías	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Tignerillo.....	96 00	96 00
Sueldo de un preceptor de Pedregal.....	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Santa Catarina.....	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de San Martín	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Nogalera	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Sabinos	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Jiltepec	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de San José.....	96 00	96 00
Sueldo de un preceptor de Zoquitlán	96 00	96 00
Sueldo de un preceptor de Xhate.....	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Cerro Colorado.....	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Sauz	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Amajac	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Santorún	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Santa Ana	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Estancia	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Santiago	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Tesahuapa	120 00	3,288 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal	192 00	192 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	196 00	150 00
Para premios de los alumnos y gastos de su distribución.....	100 00	488 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera.....	240 00	240 00
Gastos menores y de escritorio.....	36 00	276 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo del jefe de la policía diurna.....	144 00	144 00
Sueldo de un celador diurno	120 00	264 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Sueldo de un jardinero.....	72 00	72 00
Para compra y compostura de faroles.....	80 00	30 00
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado	192 00	294 00

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaide	240 00	240 00
Gastos menores y de escritorio de la alcuidadía.....	6 00	6 00
Para alimentos de presos	1,000 00	1,000 00
Para construcción, reparo y conservación de la cárcel	1,500 00	1,500 00
Para alumbrado, aseo y limpieza de la cárcel	100 00	2,846 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Sueldo de un médico, director del hospital	192 00	180 00
Para alimentos de los enfermos.....	100 00	100 00
Para comprar pus vacuno.....	16 00	308 00

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones.....	36 00	36 00
Para construcción y conservación de campos mortuorios	300 00	336 00

SECCION X.—MONTES Y AGUAS.

Sueldo de un fontanero	96 00	96 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construcción y reposición de edificios municipales.....	150 00	100 00
Para construcción y reposición de acueductos.....	200 00	150 00
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos	60 00	410 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 8 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos...	238 86	238 86
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	325 00	826 45
Honorarios al 2 por 100 por lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros	1 20	1 20
Honorarios al 8 por 100 por rezagos	400 00	400 00
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales	325 00	1,290 06

Suman los egresos.....

11,808 96

Atotonilco el Grande, Octubre 18 de 1876.—Doroteo Romero.—Pedro Lozano.—Antonio G. Barranco.

Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—Se aprueba el anterior presupuesto con las siguientes modificaciones: Se fija el 100 por 100 como impuesto adicional sobre el personal del Estado: se aumenta á 12½ por 100 el impuesto sobre predios rústicos y urbanos; se reduce á 36 pesos la partida para gastos menores y de escritorio de la presidencia municipal: se fija en 600 pesos la partida para cubrir el deficiente: se reduce á 11 pesos el gasto para libros y esqueletos de documentos de la tesorería: se autorizan solo 50 pesos para festividades públicas, y 40 pesos para correos y útiles de zapata. La partida para libros y útiles de escuelas será de 150 pesos, y de 24 pesos la de gastos menores y de escritorio del juzgado conciliador. El médico del municipio disfrutará 180 pesos de honorario, y se reduce á 100 pesos los gastos de reposición de edificios municipales, y á 150 pesos la partida para acueductos.—Rafael Cravito.—Manuel Ayala, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 26 de 1876.—J. H. Arteaga.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ATOTONILCO.—MUNICIPIO DE HUASCA.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1877, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO,	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.
---	--

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Censos de propios.....	146 74	146 74
Fiel—contraste y alquiler de medidas.....	50 00	50 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.	500 00	500 00
Derechos sobre juegos permitidos	10 00	10 00
Derechos por licencias para diversiones públicas	10 00	10 00
Multas por infracciones de policía.....	50 00	50 00
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades	100 00	100 00
Productos del registro civil y cementerios	40 00	40 00
Productos de ventas de bienes mostrenos	30 00	30 00
Derechos de corral de consejo	15 00	15 00
Donativo que concede la Hacienda de Regla á la instrucción	240 00	1,191 74

CUOTAS.

INICIA- DAS.	APRO- BADA.	IMPUESTOS ADICIONALES.
El 100	100	por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.....
El 25	25	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente

El 100	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás líquores embriagantes.	1,500 00	1,500 00
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.	400 00	400 00
		La mitad del derecho de consumo de efectos extranjeros.	25 00	25 00
		Rezagos por todos ramos.	8,183 21	8,908 21
		Suman los ingresos.	\$ 10,099 95	10,099 95

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1877, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	78 00	78 00
Gastos menores y de escritorio.	12 00	90 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.**PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.**

Sueldo del presidente municipal	300 00	800 00
Sueldo de un secretario	240 00	240 00
Gastos menores y de escritorio.	24 00	564 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado	14 70	14 70
Para gastos de impresiones municipales	15 00	15 00
Para cubrir el deficiente	2,399 01	1,000 00
Para gastos de formacion do estadística	20 00	20 00
Para formacion de padrones de contribuciones	30 00	30 00
Para gastos imprevistos	200 00	200 00
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería	25 00	25 00
Subvencion para festividades públicas.	60 00	2,763 71
		60 00
		1,364 70

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.**PARRAFO 1º—SU ELDOS DE PROFESORES.**

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños	360 00	360 00
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas	300 00	300 00
Sueldo de un preceptor de Regla	240 00	240 00
Sueldo de un preceptor de San Juan Hueyapan	150 00	150 00
Sueldo de un preceptor de Tepezala y Reyes	140 00	140 00
Sueldo de un preceptor del Vite	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Sto. Domingo	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Cerritos y Ojo de agua	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de San Sebastian	150 00	150 00
Sueldo de un preceptor de San Bartolo	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Sto. Tomás	140 00	140 00
Sueldo de un preceptor de Aguacatitla	72 00	72 00
Sueldo de un preceptor de Tlaxocoyucan	72 00	72 00
Sueldo de un preceptor de Maguayes verdes	72 00	72 00
Sueldo de un preceptor de Sembo	72 00	72 00
Sueldo de un preceptor de San Miguel	240 00	2,488 00
		240 00
		2,488 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal	192 00	192 00
Para pago de renta de locales para escuelas	72 00	72 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas	200 00	200 00
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion	60 00	60 00
Gratificacion al director del cuerpo filarmónico	196 00	720 00
		120 00
		644 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera	240 00	180 00
Sueldo de un mozo de oficios	108 00	108 00
Gastos menores y de escritorio.	24 00	372 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo de un celador á 37½ es. diarios	186 87	136 87
		136 87

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para compra y compostura do faroles	50 00	50 00
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado	126 00	176 00

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos	270 00	270 00
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel	79 92	79 92
Para alumbrado, aseo y limpieza de la cárcel	24 00	873 92

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Sueldo de un cirujano	120 00	96 00
Para comprar pus vacuno	12 00	132 00

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones	48 00	48 00
Para construccion y conservacion de campos mortuorios	200 00	248 00
	<hr/>	<hr/>

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales	100 00	100 00
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos	600 00	700 00
	<hr/>	<hr/>

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.	119 17	119 17
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales	286 25	285 00
Honorarios al 2 por 100 por lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros	50	50
Honorarios al 8 por 100 por rezagos	254 55	254 65
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales	286 25	946 72
	<hr/>	<hr/>
Suman los egresos	\$ 9,711 22	8,049 81

Presidencia municipal do Iluasca de Ocampo, Setiembre 1º de 1876.—Pomposo Montaño.

Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—Aprobado con las siguientes modificaciones: Se reduce á mil pesos la partida para cubrir el deficiente, á noventa y seis pesos el honorario del cirujano práctico, á ciento setenta pesos el sueldo del escribiente del juzgado conciliador, á ciento veinte pesos la gratificación al director de la música y á cien pesos la partida para construcción, reparo y conservación de campos mortuorios; el mozo de oficios será de todas las oficinas del municipio. El tesorero municipal percibirá de honorario en la recaudación de rezagos el ocho por ciento.—Rafael Cravioto.—Manuel Ayala, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 19 de 1876.—J. M. Arteaga.

Gobierno General.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 2^a.—No siendo posible que los eminentes servicios del esclarecido C. Donato Guerra, queden por mas tiempo sin el premio á quo se hizo acreedor, como general del ejército y como hombre honrado; la República recuerda que fué asesinado el dia 17 de Setiembre del presente año, por los implacables enemigos de las instituciones y de la libertad, y aunque ya no es posible remunerárselos como era de desecharse, la patria agradecida acoge bajo su protección á las Sritas. D^a Francisca, de diez y ocho años, y D^a Antonia, de trece, y en su nombre el general segundo en jefe encargado del Supremo poder Ejecutivo, les concedo la pension de tres mil pesos anuales que, disfrutarán íntegros desde el mismo dia 17 de Setiembre en que falleció su inolvidable padre: entendiéndose el goce de esta pension entre tanto el Congreso declara lo que deba hacerse en honor del expresado general de division Donato Guerra y de sus hijas.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1876.—Ogazón.—Ciudadano ministro de hacienda.—Presente.

Se comunicó á las señoritas interesadas.

Es copia. México, Diciembre 19 de 1876.—José Justo Alvarez, oficial mayor.

JUAN N. MENDEZ, general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

Mexicanos:

Ha quedado hoy cumplida la mas importante de las promesas de la revolución de Tuxtepec. La convocatoria ha sido ya expedida, y pronto la República volverá al orden constitucional, del que la arrancó por los medios mas perfidos y atentatorios la administración anterior.

La convocatoria á elecciones hoy, y dentro del plazo que fijó el Plan reformado en Palo Blanco, es no solo la satisfacción mas completa á los temores de que el actual Gobierno provisional degenerara en una dictadura militar; temores que los enemigos de este han querido explotar para enajenarle las simpatías públicas, sino el testimonio mas pleno que el mismo Gobierno pudo presentar, de su confianza en que la paz quedará pronto restablecida, apelando á la voluntad soberana del pueblo, para que este elija á los funcionarios que deben regir constitucionalmente sus destinos.

Cree el Gobierno haber satisfecho las exigencias regenerado-

ras de la insurrección nacional, en la convocatoria que acaba de expedir. El fiel y exacto cumplimiento de la Constitución de 1857, el respeto á la moral pública escandalosamente hollada con la suplantación del voto popular que la administración Lerdo llegó á erigir en sistema electoral, y la mas amplia libertad del sufragio, son las ideas capitales en que el Gobierno se ha inspirado al expedir la convocatoria, en todo de acuerdo con la letra y espíritu del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.

Por una lamentable desgracia, se había ya hecho tradicional en nuestros Congresos un abuso incalificable. El primer acto de ellos era la violación flagrante y sin embozo del art. 56 de la Constitución, y como un atentado de esta clase es tanto mas escandaloso y fecundo en funestas trascendencias, cuanto es mas alta la autoridad que lo comete, la República estuvo en vano esperando que sus autoridades respetaran la ley, cuando la representación nacional misma comenzaba por despedazarla. El cumplimiento de aquel artículo que exige terminantemente que los diputados sean vecinos del Estado que los elige, no pudo nunca evitarse con ningún pretexto, y hoy que la revolución trae inscrito en sus banderas el principio constitucional, no se podía tolerar mas aquel abuso.

Los Estados, la República entera verán en el precepto terminante de la convocatoria sobre este punto, una plena garantía de las instituciones. Ya no serán diputados quienes ni conocen á los Estados que los nombran, quienes deben su elección no á su celo por los intereses nacionales, sino al favor del Gobierno que los mandaba nombrar. Ya no habrá diputados de orden supremo; todos serán hijos del verdadero voto público. Y con esto desaparecerán la cábala, la intriga, las combinaciones inmorales que presidieron á la formación de nuestros Congresos y que corrompían en su fuente el sistema representativo que nos rige,

La convocatoria declara indignos de la confianza y del voto popular á los que se atrevieron á cometer durante el pasado cuatrienio el gravísimo delito de la falsificación electoral, crimen que rompió la tradición de legitimidad en el país. Los que tuvieron la desgracia de coadyuvar á los proyectos liberticidas del ex-presidente Lerdo buscando la legalidad del Gobierno, no en la voluntad del pueblo, de quien todo poder dimana, sino en las farsas electorales, quo ni el velo del pudor cubrió, han abofeteado á la República y puesto en escarnio á las instituciones.

El Gobierno, baciéndose eco de la opinión y de la justicia nacionales, aleja de los comicios á los autores y cómplices de aquellos graves delitos.

Entre los atentados que escandalizaron al país, y que cometió la administración anterior, se enumera como uno de los principales la suspensión del art. 20 de la Constitución. Los que dóciles

y complacientes entregaron á un Gobierno tiránico y vengativo las víctimas que quiso sacrificar, y les negaron hasta el sagrado derecho de la defensa, no pueden ser los representantes de un pueblo mas celoso de sus libertades, quo avaro de su sangre.

La moralidad quo ha inspirado á la insurrección nacional, ha dictado las exclusiones que la convocatoria enumera. Pueda este duro castigo de la justicia del pueblo, enseñar, quo en lo sucesivo nadie, ni afectando hipócrita celo por las instituciones, pue de ultrajar impunemente la majestad de la ley.

La libertad del sufragio, quo ha sido tambien una de las aspiraciones de la revolución, será de hoy en adelante una verdad práctica. El castigo que la opinión ha impuesto á los falsificadores de toda clase de voto público, y que la ley ha consagrado, es la mas eficaz sanción de aquella libertad. El Gobierno no permitirá, no ya que las armas de la Nación se empasion yendo á hacer violencia al colegio electoral, ni que los fondos del Erario se malversen empleándose en coilechar electores, sino que por todos los medios quo las leyes le dan y en la órbita quo estas prescriben, cuidará con empeño que no se ejerza presión alguna sobre el voto público. El pueblo puede hoy estar seguro de quo al acercarse á las urnas electorales, puede expresar con entera, absoluta libertad, se voluntad soberana; puede ejercer sus augustos derechos sin quo ni la violencia, ni el soborno, ni la intriga falseen la elección. La bandera que flameó en Tuxtepec en el dia de la prueba y que hoy ondea victoriosa en el Palacio Nacional, garantiza por completo la libertad del sufragio.

Mexicanos: La tiranía ominosa é hipócrita quo pesaba sobre la República, ha desaparecido en medio de la execración universal; pero la revolución de Tuxtepec no ha podido triunfar sino á precio de costosísimos sacrificios para el país. Que esos sacrificios no sean estériles, y que las tendencias moralizadoras de la revolución tengan todo su cumplimiento: que al restaurarse el orden constitucional comiencen á realizarse las magníficas esperanzas de dicha y de prosperidad que durante la insurrección alentaron al soldado del pueblo en medio de las penalidades de la campaña.

Mexicanos: vais á ejercer el acto mas augusto de vuestra soberanía: el Gobierno os ofrece la mas completa libertad en los comicios: á vosotros toca tener el acierto necesario para elegir á funcionarios capaces de salvar á la República del miserable estado á que la dejó reducida la dictadura, y levantarla hasta donde su brillante porvenir la llama. En todo caso, el Gobierno provisional aceptará con respeto el resultado de la elección, y entregará con gusto el poder de que es depositario, á los funcionarios á quienes el pueblo quiera confiar sus destinos.

Méjico, Diciembre 23 de 1876.—Juan N. Méndez

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1^a.—El ciudadano general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, deseando aliviar en lo posible el malestar de las clases menesterosas, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

“Ademas de los efectos libres que especifica el art. 2º del decreto de 26 de Junio del presente año, serán igualmente libres de todo derecho desde la publicación de este decreto, y podrán procurar su venta los introductores sin traba alguna, y sin quo se les precise á situarse en determinada localidad, los siguientes:

Aves de todas clases.
Batens idem idem.
Bobo fresco.
Carbon.
Canastos y canastillos.
Carnes cocidas.
Carnes secas.
Escaleras de madera ordinaria.
Escobas y escobetas.
Flores.
Frutas naturales de toda especie.
Huevos.

Jícaras.
Longaniza.
Loza corriente.
Manquiquilla.
Muebles de madera ordinaria.
Muitle.
Palma.
Pescado blanco.

Petates de tule.

Plumeros.

Sombreros corrientes de palma ó lana.

Tecomates.

Tompeates.

Tortillas y todos los productos del maíz.

Verdura de toda especie.

Yerbas idem idem.

Lo que comunico á vd. para su publicación y cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 21 de 1876.

—Benítez.—Ciudadano Gobernador del Distrito.—Presento.”

Es copia. México, Diciembre 21 de 1876.—Nicolás Pizarro.

República Mexicana.—Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Méjico.—Sección 3^a.—No habiendo cumplido la compañía concessionaria del ferrocarril central con las condiciones estipuladas en el art. 5º del decreto de concesión do 5 de Diciembre de 1874, el ciudadano general 2º en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer que, conforme á lo prescrito en el art. 40, fracción 2^a de dicho decreto, se declare, como se declara: caduca la concesión expresa, procediéndose por la tesorería general de la Nación á hacer efectivo el pago de los ciento cincuenta mil pesos que conforme al art. 39, fracción 1^a, deben entregarse por vía de multa por la compañía concessionaria del ferrocarril del centro, por su falta al cumplimiento del contrato de concesión.

Lo que comunico á vd. para que se sirva librarr sus órdenes á la tesorería general, á fin de que proceda á hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria de que habla el acuerdo anterior, conforme á la escritura respectiva que existe en aquella oficina, pues así lo participó á esta secretaría el ciudadano tesorero general, en oficio de 14 de Mayo de 1875, quo consta en el expediente relativo.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 26 de 1876.—Riva Palacio.—C. Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Es copia.—Ignacio M. Altamirano, oficial mayor.

GACETILLA.

Situación de los lerdistas.

Insertamos á continuación unas cartas que el general I. Ugallón interceptó á los reeleccionistas de la Huasteca y Tamaulipas:

“Tampico, Diciembre 16 de 1876.—Señor coronel y comandante militar de los tres partidos de Tancanhuitz, D. Jesús Martel.—Donde se halle.—Muy señor mío y amigo:—El 14 del presente llegué á esta plaza, y desde luego me puse en comunicación con el general Flores, quien me autoriza para que regrese á la Huasteca á organizar toda la fuerza posible. Para resolverse, estoy en espera de las noticias que nos traerá el vapor americano que debe tocar en este puerto el dia de mañana, y que nos traerá al general Pavón, á quien nos apersonaremos todos los amigos para ver si logramos el que se ponga al frente de las fuerzas como jefe de los cuatro cantones del Norte de Veracruz. Entretanto, vd. haga los esfuerzos posibles para conservar su fuerza, pues sin pérdida de tiempo nos pondremos en comunicación, para que ya reorganizadas las fuerzas de la Huasteca, puedan emprponderse las operaciones donde las circunstancias lo exijan.

El general Flores me ha ofrecido que escribirá á vd., para que en caso de que vd. sea amagado por una fuerza superior enemiga, se replegue á esta plaza; pero si acaso no lo hace, ya sabe vd. lo que debe hacer. No omita vd. comunicar todo esto al general Olvera, en caso de que vd. lo crea conveniente, lo mismo que á los demás amigos con quienes pueda contarse.

Cualesquier que sean las circunstancias, nos tendrá vd. muy pronto poniendo en acción toda la fuerza veracruzana, para lo cual ya me pongo en relación con Manuel Llorente, de Túxpan, con el coronel Domínguez, que conserva sus fuerzas según los comisionados que están aquí; hoy también le escribo al Sr. Andrés D. Manuel, de Iluejutla, y por último, á mis amigos de Ozuluama.

A mi salida de esta plaza lo escribiré á vd. por extraordinario; y entretanto, espero me comunique cuantas noticias adquiera, seguro de que haré lo mismo, especialmente con las que espero recibir mañana por el americano, que considero de importancia.

Dando esta por suya á nuestro amigo Sixto López, me repito de vd. afectísimo amigo y S. S.—Juan Salazar.”

"Tampico, Diciembre 13 de 1876.—Señor coronel D. Jesus Martel.—Mi estimado amigo:—Cansado ya de la política y aburrido por los últimos acontecimientos del país, me veo obligado a irme al extranjero, donde tal vez encontrare tranquilidad para trabajar y reponer lo que he perdido en nuestras disensiones, más personales que políticas, y atender de una manera conveniente a las exigencias más precisas de mi familia, abandonada a sus propias fuerzas por muchos meses ya. Mañana me embarco en el vapor americano para Nueva Orleans, donde me tendrá vd. a órdenes dentro de cuatro ó cinco días: sus cartas puede vd. rotulárselas a D. Manuel Párra, para que me sean entregadas.

Mucho recomiendo a vd. que obre de acuerdo en todo con el Sr. general Flores, de este puerto, pues estoy muy seguro que le conviene, tanto para su fuerza como para la política; haga vd. igual recomendación a los amigos D. Sixto López y D. José Vega, a quienes le ruego dé vd. esto por suya.

Buena salud le desea su afectísimo amigo y S. S.—Julian F. Herrera."

"Tampico, Diciembre 16 de 1876.—Señor coronel D. Jesus Martel.—Donde se halle.—Querido amigo:—Después de lo que comunique a vd. sobre la determinación de Julian, para reconocer con la fuerza al gobierno provisional del Sr. Iglesias, se trató de obrar de acuerdo con D. Miguel Pérez, relativamente a la organización de las autoridades locales de los cantones del Norte de Veracruz, con cuyo objeto se proveyó una entrevista con él ó el general Hinojosa. Pero ambos, comprendiendo ó interpretando mal esta solicitud, pretendieron que se les entregaran las fuerzas, armamento y municiones, sin apreciar debidamente el asunto principal; resultando de todo, que se dispersaran los nacionales, mandándolos a sus casas, y que el 2º y la artillería volvieran a esta plaza.

Tambien contribuyó a tomar esta resolución la falta de recursos y la ninguna esperanza de tenerlos de este puerto, de donde no se mandaban ni aun para la fuerza de línea.

Dejo a la consideración de vd. cómo habrán quedado aquellas poblaciones del Estado de Veracruz e Hidalgo, que ya creían para siempre afianzada la paz quo de un momento a otro se vieron entregados a sus declarados enemigos. El desaliento más completo apareció en todos los ánimos, y desde luego comenzaron a eliminarse aquellas personas que se consideraban garantizadas con nada, ni menos con salteadores cuya conducta es muy marcada por sus ideas perniciosas. Yo, amigo mas que soldado, prometí no emitir opinión, conformándome con seguir la suerte de todos. En vano era sostener una situación anómala, y sobre todo, con la miseria quo cada día se mostraba más apremiante; en vano se invitaba a los propietarios a sostener con sus intereses la fuerza; el egoísmo se traslucía cada vez mas, y era necesario tomar una resolución definitiva, que se fijó en la de disolver la fuerza como llevo dicho.

Antier llegué a este punto con intención de acompañar a Julian, porque veo quo Flores quiere soldados aquí y de valde, pues a todos les dice que no hay para pagarlos.

Probablemente iremos a Orleans mientras el país subsista con la anarquía que representa, en cuyo punto estaremos al tanto de cuanto por aquí pase.

Si vd. y López, a quien dará vd. esta por suya, quisieren escribirnos, diríjanos sus letras por conducto de Pavón, por el cual podrían tambien recibir las de su servidor y afectísimo amigo que los saluda y aprecia.—F. C. Masearías.

"Un timbre.—General J. Alonso Flores.—Tampico, Diciembre 16 de 1876.—Señor Coronel D. Jesus Martel.—Donde se halle.—Muy señor mío y fino amigo:—El Sr. D. José García, bondadosamente portador de la presente, explicará a vd. mejor las circunstancias porque atravesamos, entretanto solo me resta decir a vd. que parece so trata de ventilar una cuestión de vida ó muerto para nuestras instituciones y leyes democráticas, a las cuales estoy resuelto a defender, no tanto porque he derramado mi sangre en su defensa, sino porque pretendo poner mi grano de arena, con el fin de no retroceder, diez y nueve años que llevamos de trabajos constitucionales.

Siendo, pues, el Sr. Iglesias al quo la ley le da el poder, me parece conveniente mantener en su nombre la paz y la tranquilidad, para lo cual, segun estoy informado, vd. está dispuesto; en consecuencia, puedo vd., si le parece prudente, venir con su fuerza hasta Pánuco ó este puerto, con el objeto de arreglar la manera mas fácil de mantener esta situación, contando con su cooperación.

Acompaño a vd. una carta del Sr. coronel Herrera que me entregó con este objeto.

Cuenta fuerza pueda vd. reunir, será mas conveniente tanto de infantería como de caballería, para que expedicion y tengamos expedita la vía por Jalpan para internar efectos sacando los recursos necesarios.

Mucho hablaremos sobre el particular a nuestra vista.

Por primera vez me es grato suscribirme de vd. afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—J. A. Flores."

Son copias de sus originales. Huixtla, Diciembre 22 de 1876.

—Ignacio Ugalde.

SECCION DE AVISOS.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por el C. Gregorio Gutierrez, denunciando el intestado de su padre C. Ponciano Gutierrez, con fecha 11 de Mayo último se proveyó un auto que en lo conducente dice:

«... Y convóquense por edictos en los parajes públicos de esta villa y avisos en los periódicos *Tribuna de Pachuca* y *Federalista* que se publica en México, a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de que se trata, ya como herederos, ya como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta días; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verificaren. Lo decreto y firmó con el secretario el C. Antonio Sanchez, conciliador tercero propietario de esta municipalidad y sustituto del de 1ª instancia de este distrito por ministerio de la ley. Doy fe.—Antonio Sanchez.—Luis M. Flores, secretario.»

Y para que llegue a noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 13 de 1876.—Lorenzo García.—Luis M. Flores, secretario.

3-2

Mina de Corpus-Cristi.

Como se halla pendiente de resolución un juicio que se ha promovido contra los C.C. Francisco Rosales, Pablo Cataño y Antonio Meneses que actualmente aparecen como denunciantes y se dicen dueños de la mina de Corpus-Cristi, ubicada en términos del pueblo de Singuilúcan, jurisdicción del distrito de Tulancingo, en donde se están disputando los justos derechos de varios vecinos de Singuilúcan, de quienes soy legítimo representante, hago saber a las personas que pudieran interesar en dicha negociación, que ningún contrato de avío, enajenación ó gravámen que tuviere la mina mencionada, será reconocido como legal, y desde ahora protesto a nombre de mis poderdantes contra cualquier providencia que resluya en perjuicio de sus derechos.

Pachuca, Noviembre 25 de 1876.—Jesus D. Osorno.

3-3

Juzgado 2º del ramo civil de México.—El ciudadano juez 2º de lo civil, Lic. Mariano Botello, por decreto de esta fecha, mandó se convocase por los periódicos a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de D. Baltasar Peimbert, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso.

Méjico, Octubre 27 de 1876.—Lic. José María Ocampo.

3-3

Presidencia municipal de Acatlán.—El C. Lino Martinez ha presentado en esta fecha, ante esta oficina, una mula parda, herrada de las cuatro patas, la cual se encontró en terrenos de este municipio.

Lo que se hace saber al público, a fin de que las personas que se crean con derecho, se presenten a esta presidencia a deducirlo, por el término de dos meses, contados desde la primera publicación de este, y para los efectos del art. 811 del Código civil.

Acatlán, Octubre 21 de 1876.—José M. Gonzalez.—Anatolio González, secretario.

3g-3

El Código Penal del Estado.

Se encuentra de venta en las Administraciones de Rentas, al precio de un peso el ejemplar en papel corriente, y de un peso veinticinco centavos en papel de mejor clase.

La Ley del Timbre reformada.

En las administraciones de rentas del Estado, se vende al precio de un real el ejemplar.

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la colección que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º.

Aviso á los Municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitación del Dr. D. Antonio Peñaflor, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instrucción del modo de usarla.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario.

Á CARGO DE C. MORENO.